

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNLESF-2020-0083

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al*

Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

- Que,** la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 señala: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;*
- Que,** la Norma ibídem en su artículo 8 establece: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación.”;*
- Que,** con Acuerdo No. 2029, de 24 de agosto de 2010, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE concedió personalidad jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** según el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-215, suscrito el 12 de diciembre de 2019, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-173, de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control disolvió e inició el proceso de liquidación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 literal e) numeral 7 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, designó como liquidadora a la señora Pozo Abril María Isabel, servidora de esta Superintendencia;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0155, de 01 de septiembre de 2016, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia a la señora Pozo Abril María Isabel del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN” (sic) y nombra en su lugar al señor Guevara Aguirre Miguel Ángel, también servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0112, de 15 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió rectificar en la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0155 el nombre de la entidad ya que consta COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOS ANDINOS EN LIQUIDACIÓN, siendo lo correcto CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-215, suscrito el 12 diciembre de 2019, se desprende que mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-29639; SEPS-IZ3-2019-001-77051; SEPS-IZ3-2019-001-90723; y, SEPS-IZ3-2019-001-96480, de fechas 26 de abril; 03 de octubre; 22 de noviembre; y, 10 de diciembre de 2019, respectivamente, el liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **7. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido (...), conforme lo dispuesto el artículo 59, numeral 9 del Reglamento General de la ley (sic) Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en concordancia con el artículo 12 inciso segundo de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Corporación para el Desarrollo Social y Financiero Pueblos Andinos en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **8. RECOMENDACIÓN:** (...) *1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Corporación para el Desarrollo Social y Financiero Pueblos*

Andinos en Liquidación con RUC 1891747981001, y su exclusión del Catastro Público. (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-2168, de 13 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-215 y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2205, de 18 de diciembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y recomienda: “(...) *que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0385, de 28 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica considera factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891747981001;
- Que,** como se depende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 29 de enero de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0385, la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891747981001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Miguel Angel Guevara Aguirre, como liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Miguel Ángel Guevara Aguirre, ex liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, domicilio de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO PUEBLOS ANDINOS “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 ABRIL 2020

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO